Instituto Tecnológico de la Producción

Resolución de la Oficina de la Administración N° 109-2022-ITP/OA

Lima, 23 de mayo del 2022

VISTOS:

El Laudo Arbitral de fecha 02 de diciembre de 2021, del Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima; la Resolución de rectificación, interpretación e integración de fecha 28 de enero de 2022 del Tribunal Arbitral del Centro de la Cámara de Comercio de Lima; el Memorando n.°001514-2022-ITP/DO de fecha 20 de mayo de 2022, sustentado en el Informe n.°32- 2022-ITP/DO-NHRC de fecha 20 de mayo de 2022 y en el Informe Técnico n°000017-2022-ITP/JAU-DO de fecha 20 de mayo de 2022, de la Dirección de Operaciones; el Memorando n.° 2354-2022-ITP/OA de fecha 20 de mayo de 2022 de la Oficina de Administración; el Informe n.°1065-2022-ITP-OA/ABAST de fecha 20 de mayo de 2022 de la Coordinación de Abastecimiento de esta oficina; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.°92, modificado por el Decreto Legislativo n.°1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, la Entidad y el CONSORCIO NAJU integrado por GRECIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. y JOSE LUIS BARBA BARAHONA suscribieron el Contrato n.°035-2017-ITP/SG/OA-ABAST, para llevar a cabo la ejecución de saldo de Obra: “Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial VRAEM”, cuyo monto contractual asciende a la suma de S/2´455,303.95 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos tres y 95/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, con fecha 23 de febrero de 2018 la Entidad y el CONSORCIO NAJU suscribieron la Adenda n°01 al Contrato n°035-2017-ITP/SG/OA-ABAST, la cual tiene como objeto modificar la cláusula quinta del citado contrato estableciéndose que el plazo de ejecución es de noventa (90) días calendario, el mismo que

Firma Digital

Firmado digitalmente por GUERRA RIVERA Doris Isabel FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2022 12:38:33 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por VIGURIA VELASQUE Dina FAU 20131369477 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2022 13:09:36 -05:00

se computa desde el día siguiente que la Entidad le comunique al contratista la designación del Supervisor de Obra;

Que, con fecha 26 de marzo de 2018, mediante Memorando n.°813-2018-ITP/DO la Dirección de Operaciones designó al Ing. Óscar Llauca Palomino como inspector de la ejecución del saldo de obra “Creación de servicios tecnológicos para la cadena productiva de café y cacao del sector agroindustrial en el VRAEM”;

Que, con fecha 06 de abril de 2018, se da inicio al plazo de ejecución de obra, al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, con fecha 13 de julio de 2018, la Entidad mediante Resolución de Secretaria General n°111-2018-ITP/SG, declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial n°01, solicitada por el Contratista;

Que, con fecha 24 de julio de 2018, la Entidad mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.°111-2018-ITP/DE, declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial n.°02, solicitada por el Contratista;

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, mediante Memorando Múltiple n.°0018-2018-ITP/DO, la Entidad designó al Ing. Eduardo Javier Gallegos Prado como inspector de obra en reemplazo del Ing. Oscar Llauca Palomino, por el período que dure la ejecución de obra, hasta su recepción final;

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, la Entidad mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.°147-2018-ITP/DE, declara IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial n° 03, solicitada por el Contratista;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2018, la Entidad mediante Carta n.°034-2018-ITP/DE, diligenciada notarialmente, comunica al Contratista la resolución del contrato n.°035-2017-ITP/SG/OA-ABAST “Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Caco del Sector Agroindustrial VRAEM” por la causal prevista en el subnumeral 2 del numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual fue aprobada con Resolución Ejecutiva n.°176-2018-ITP/DE de fecha 18 de setiembre de 2018;

Que con fecha 15 de octubre de 2018, la Entidad mediante Carta Notarial nº041-2018-ITP/DE declara Inadmisible la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, presentada por el Contratista;

Que con fecha 27 de setiembre de 2018 representantes de la Entidad y del Contratista suscriben el Acta de Constatación Física e Inventario de Materiales y Bienes;

Que con fecha 5 de junio de 2019, la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción mediante Oficio n°403-2018-PRODUCE/PP comunica que el Contratista inicia el proceso Arbitral ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, respecto de las controversias surgidas durante la ejecución del contrato n.°035-2017-ITP/SG/OA-ABAST “Creación de Servicios Tecnológicos para la Cadena Productiva de Café y Caco del Sector Agroindustrial VRAEM”, asignándole al caso arbitral n.˚435-2018-CCL;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2021, el Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima emite el Laudo Arbitral del Caso Arbitral n.º 435-2018-CCL seguido entre el Contratista (Demandante) y el ITP (Demandado), a través del cual se declara infundadas la primera, segunda, tercera, quinta, sexta, sétima y octava pretensiones principales, así como declara que CARECE DE OBJETO pronunciarse respecto a la cuarta pretensión principal;

Que con fecha 28 de enero de 2022, el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Lima emite la Resolución correspondiente a la Rectificación, Interpretación e Integración del Laudo, del proceso arbitral seguido por el Contratista en contra de la Entidad, declara FUNDADA la Solicitud de Rectificación del Laudo Arbitral interpuesta por ITP, y, en consecuencia, se corrige el error material, precisando lo siguiente: "En tal sentido, este Tribunal considera que se ha incumplido con el procedimiento establecido en el artículo 170 del RLCE, lo cual tiene como consecuencia que, conforme a dicho artículo, la ampliación de plazo n.°1 no sea procedente";

Que, con fecha 29 de marzo de 2022, el Contratista mediante Carta n.°04-2022-CONSORCIO NAJU, presentó la liquidación del Contrato de obra respectivo, verificando que la liquidación del contrato fue presentada dentro del plazo señalado en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando n.°1514-2022-ITP/DO de fecha 20 de mayo de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.°17-2022-ITP/JAU-DO de fecha 20 de mayo de 2022, emitido por el Arq. José Abel Andújar Ulloa, Especialista de Liquidaciones en contratos de obra y de supervisión; y, del Informe n.°32- 2022-ITP/DO-NHRC de fecha 20 de mayo de 2022 emitido por el Especialista Legal, la Dirección de Operaciones, en su condición de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones, señaló que revisada la liquidación presentada por el Contratista se ha determinado que existe observaciones, por lo que de acuerdo al artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, se ha elaborado una nueva liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

a) *En el cuadro resumen de Pagos Autorizados, el Contratista considera en las fórmulas polinómicas de la valorización nº 04, montos no Autorizados incumpliendo el laudo Arbitral de Declarar Infundada la sexta pretensión principal de la demanda: "DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE EL TRIBUNAL ARBITRAL ORDENE EL RECONOCIMIENTO Y EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN DEL MES DE JULIO, PRESENTADA MEDIANTE CARTA N° 032-2018/CONSORCIO NAJU, REVISADA Y EVALUADA POR EL INSPECTOR DE OBRA ING. OSCAR LLAUCA PALOMINO RECIBIDA EL 06.08.18, POR EL MONTO DE S/ 241,512.24 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE Y 24/100 SOLES).*

b) *El monto Pagado considerado por el Contratista ascendente a S/. 2´ 201,062.88 Soles difiere con lo Pagado por la Entidad, cuyo monto conforme a las facturas giradas y comprobantes de pago asciende al monto de S/. 2´ 182,566.55 Soles (Ambos incluyen IGV)*

c) *El Contratista considera en el numeral 3.0.3 del ítem. III de su Liquidación, la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el monto de S/. 208,076.61 Soles con cargo a la penalidad aplicada, incumpliendo el numeral 2 del Artículo 131 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado"*

d) *El Contratista a considerado para el cálculo de los reajustes, el índice de la fecha de la valorización, incumpliendo en numeral 17.2 del Artículo 17 del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: "En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.*

Que, efectuada la liquidación de Contrato n.° 35-2017-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de ejecución de saldo de Obra: Creación de Servicios Tecnológica para la cadena Productiva de café y cacao del Sector Agroindustrial VRAEM", la Dirección de Operaciones, en su condición de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP, concluyó que el monto de inversión de la obra asciende a la suma de S/. 2' 214,747.24 Soles (Incluido IGV) al corte de la línea de tiempo de la ejecución de obra, con un saldo en contra del Contratista y a favor de la Entidad por el monto de S/.108,175.90 Soles (incluido el IGV);

Que, en tal sentido se tiene el resumen de liquidación de la ejecución de obra:

RESUMEN DE LIQUIDACION DE CUENTAS (CON IGV)				
ITEM	DESCRIPCION	AUTORIZADO S/.	PAGADO/APLICADO S/.	SALDO S/.
B.1	MONTO VIGENTE CORTE DE LINEA DE EJECUCION	S/. 2,214,747.24	S/. 2,182,566.55	S/. 32,180.69
B.2	PENALIDAD MORA	245,530.40	105,173.81	140,356.59
SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA				S/. 108,175.90
MONTO FINAL DE OBRA		S/. 2,214,747.24		
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/. 32,180.69		
PENALIDAD POR MORA		S/. 140,356.59		
SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA		S/. 108,175.90		

Que, este Despacho, sustentado en el Informe n° 1065-2022-ITP-OA/ABAST, de fecha 20 de mayo de 2022, de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina concuerda, dentro de nuestra competencia, con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP en relación a la liquidación de contrato de ejecución de obra, razón por la que corresponde aprobar la liquidación de obra del Contrato n° 35-2017-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de ejecución de saldo de Obra: Creación de Servicios Tecnológica para la cadena Productiva de café y cacao del Sector Agroindustrial VRAEM";

Que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, precisando que "El Contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunicarse con cálculos detallados, ya sea observando presentada por el contratista o de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no

presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la entidad elaborar la liquidación en identico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista".

Que, la liquidación de un contrato es el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en su Opinión n°104-2013/DTN que "la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes ", aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe n° 00017-2022-ITP/JAU-DO, constituyendo el sustento de la presente Resolución, conforme el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n° 26-2022-ITP/DE, de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración aprobar las liquidaciones de los contratos de ejecución y supervisión de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones;

Que, habiendo la Dirección de Operaciones emitido opinión técnica sobre el tema, corresponde aprobar la liquidación del Contrato n° 35-2017-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de ejecución de saldo de Obra: Creación de Servicios para la cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial VRAEM";

Con el visado de la Dirección de Operaciones, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo n°92, modificado por el Decreto Legislativo n°1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.°350-2015-EF y sus modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n°026-2022-ITP/DE, modificada con Resolución Ejecutiva n°062-2022-ITP/DE, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.°005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato n° 35-2017-ITP/SG/OA-ABAST "Contratación de ejecución de saldo de Obra: Creación de Servicios para la cadena Productiva de Café y Cacao del Sector Agroindustrial VRAEM", teniendo un monto de inversión de S/. 2' 214,747.24 Soles (Incluido IGV) al corte de la línea de tiempo de la ejecución de obra, con un saldo en contra del Contratista y a favor de la Entidad por el monto de S/. 108,175.90 Soles (incluido el IGV)**;** tal como consta en la Liquidación de Obra, que en calidad de Anexo se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al Contratista CONSORCIO NAJU incluyendo su Anexo, así como copia del Informe n°00017-2022-ITP/JAU-DO, Informe n°32-2022-ITP/DO-NHRC y el Informe n° 1065-2022-ITP/OA/ABAST de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) https://www.gob.pe/itp.

Regístrese y Comuníquese.

Firma Digital

Firmado digitalmente por SILVA CORDOVA Anderson Junior FAU 20131369477 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.05.2022 15:52:43 -05:00

Firma Digital

Firmado digitalmente por TANG TAN Sheilla Isabel FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.05.2022 14:18:13 -05:00

ANEXO DE LA RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N.° 109-2022-ITP/OA

LIQUIDACION DE CUENTAS DEL CONTRATO DE OBRA Nº 035-2017-ITP/SG/OGA-ABAST IMPLEMENTADO CON LAUDO ARBITRAL

A.1	**A. AUTORIZADO**			**S/.**	**S/.**
	MONTO CONTRATO (SIN IGV)				
	PRESUPUESTO DE OBRA (ORIGINAL)			2,080,766.06	
	F.P. ESTRUCTURAS EJECUTADO			703,042.41	
	F.P. ARQUITECTURA EJECUTADO			480,684.98	
	F.P. INSTALACIONES SANITARIAS EJECUTADO			154,276.61	
	F.P. INSTALACIONES ELECTRICAS EJECUTADO			422,127.12	
	MONTO VIGENTE AL CORTE DE LINEA DE EJECUCION			**1,760,131.12**	84.59%
	PRESUPUESTO NO EJECUTADO			320,634.94	15.41%
	REAJUSTES FORMULAS POLINOMICAS				
	REAJUSTES ESTRUCTURAS			72,595.52	
	REAJUSTES ARQUITECTURA			19,762.81	
	REAJUSTES INSTALACIONES SANITARIAS			8,990.56	
	REAJUSTES INSTALACIONES ELECTRICAS			15,424.43	
	SUB TOTAL			**116,773.32**	
	TOTAL			**1,876,904.44**	
	IMPUESTOS DE LEY	18%		337,842.80	
	TOTAL			**S/ 2,214,747.24**	
A.2	**B. PAGADO (VALORIZACIONES DEL 01 AL 04)**				
	a. PRESUPUESTO				
	CONTRATO PRINCIPAL				1,805,392.41
	REAJUSTES				44,240.25
	SUB TOTAL				1,849,632.66
	b. IMPUESTOS DE LEY	18%			332,933.89
					2,182,566.55
				S/. 2,214,747.24	**S/. 2,182,566.55**
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CON IGV)				**S/. 32,180.69**
A.3	**PENALIDAD MORA**				
	AUTORIZADO (10% contrato vigente)			245,530.40	
	APLICADO			105,173.81	105,173.81
	POR APLICAR SEGÚN IMPLEMENTACION LAUDO				**140,356.59**
FIN	**SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA (CON IGV)**				**S/ 108,175.90**